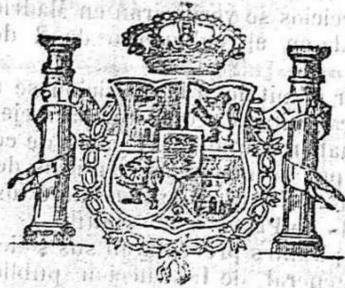


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 67.

El Sr. Teniente Coronel Comandante Jefe accidental del Batallon Deposito de Tarazona, núm. 31, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo tener lugar el día 1.º de Mayo á las nueve de su mañana el sorteo anual de reclutas disponibles para cubrir las vacantes que durante el año ocurran en los Cuorpos activos, con arreglo al artículo 166 del Reglamento para el reclutamiento y reservas del Ejército, ruego á V. S. se sirva publicar en el Boletín oficial de esta provincia el oportuno llamamiento, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á esta zona militar avisen á todos los reclutas disponibles del actual reemplazo para que dicho día y á la expresada hora concurran á esta ciudad al local que ocupan las oficinas de este Batallon con objeto de presenciar el referido sorteo, pudiendo comisionar si no pueden asistir á otras personas para que los representen en dicho acto; en la inteligencia que el sorteo será válido cualquiera que sea el número de los asistentes, pues así lo previene el art. 167 del Reglamento arriba citado.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha zona militar le den la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los individuos reclutas disponibles del actual reemplazo, y puedan presentarse al llamamiento en la ciudad de Tarazona al objeto indicado en el día y hora que se señala.

Soria, 13 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 68.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Enterada la Excm. Diputacion de una carta y prospecto de D. Ramon Perez Costales, Director del Instituto de vacunacion con linfa de vaca en la Coruña, cuya linfa recomienda por los buenos resultados que dá para la vacunacion y revacunacion como eficaz preservativo de la enfermedad variolosa, esta Corporacion ha acordado recomendar á V. E. se sirva excitar el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que adquieran la linfa repetida; publicándose al propio tiempo para el objeto indicado en el Boletín oficial de la provincia el adjunto prospecto á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del periódico oficial de esta provincia, de conformidad con la repetida Corporacion provincial, encareciendo á los Ayuntamientos la adquisicion de la linfa expresada por los buenos resultados que produce, cuyos detalles y precios se consignan en el prospecto. Soria, 13 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Instituto de vacunacion con linfa de vaca en la Coruña, bajo la direccion de D. Ramon Perez Costales.

La vacunacion es el único, pero eficaz preservativo de la viruela; esta verdad está fuera de discusión.

La revacunacion debe hacerse cada diez años lo más tarde, y cada cinco amenazando ó existiendo una epidemia.

Por la vacunacion animal hay la seguridad de que solo se trasmite linfa vacuna; por la vacunacion de brazo á brazo puede transmitirse con la vacuna del sujeto que la dá al que la recibe, ó viceversa, el virus de alguna otra enfermedad.

Es creencia muy generalizada entre todos los vacunólogos que la linfa vacuna habia perdido de algun tiempo á esta parte algo de su fuerza preservativa al propagarse por miles de transmisiones, de brazo á brazo, años tras años. De aquí nacieron los establecimientos de vacunacion animal, donde el cow-pox se sostiene constantemente en los animales donde surge espontáneo, y de aquí tambien el afán con que se recoge un nuevo cow-pox y se saluda su aparicion como un acontecimiento importante para la ciencia y para la humanidad. La Academia de Medicina de París habia renovado su vacuna en 1836 con el cow-pox llamado de Passy, y en 1866 con el de Beaugency; ahora lo ha renovado con el descubierto por Landeau, y reconocido por Mr. Dubreuilh (de Burdeos), en Eyzines, departamento de la Gironda en una vaca de la aldea de Laforét. Con este cow-pox se inocularon terneras que fueron trasladadas á París y Burdeos; con él se ha renovado la vacuna de Francia, de Inglaterra, Argelia, Egipto y Grecia, y por nuestra iniciativa la de España, habiendo sido el 3 de Abril inoculada para nosotros en Burdeos una ternera; la que llegando el 7 á la Coruña, sirvió de base á nuestro Instituto.

Este cow-pox dá tan seguros resultados, que basta decir que vacunados con él 700 soldados de la guarnicion de esta plaza, la mayor parte de los cuales presentaban buenas cicatrices de la vacunacion anterior, ó de haber padecido la viruela natural, y algunos muy recientemente, dió un éxito completo en 514. Respecto á los niños vacunados por primera vez, no ha faltado; ni una sola, la vacunacion directa de la res.

Despues de lo expuesto omitimos todo lo que pudiéramos decir acerca de las ventajas de la linfa de este Instituto.

Precios. Pesetas.

Un tubo con linfa de vaca.....	3
Un cristal (1).....	2
Una vacunacion directa de la res.....	5

Gratis á los pobres.

(1) Casi todos los cristales de nuestro Instituto llevan su correspondiente costra.

Todo sujeto no vacunado anteriormente á quien no prendiera la vacuna, será vacunado cuantas veces sea necesario pagando solo por la primera vez.

No hay nadie refractario á la vacunacion sin haber sido vacunado ó padecido la viruela.

Descuento al por mayor. A los Sres. Farmacéuticos se les hará una especial bonificacion. Se remiten tubos y cristales á todas partes, franco de porte, remitiendo el valor del pedido al hacerlo, en letras de fácil cobro, sellos de franqueo ó libranzas del Giro mutuo.

Circular núm. 69.

En la madrugada del día 11 del corriente, se fugaron de la carcel de Alcaraz, provincia de Albacete, los presos Juan Manuel Rodriguez Garcia, Isidoro Gomez Bermudez, Manuel Bermudez Ramirez y Pedro Ibañez Garrido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, inquieran el paradero y procedan á la captura de los referidos presos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Soria, 14 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Señas de Rodriguez Garcia:

Estatura alta, delgado, seco de cara, ojos azules, pelo negro y barba entrecana.

Id. de Gomez Bermudez.

Estatura baja, moreno, barba cerrada, pelo negro.

Id. de Bermudez Ramirez.

Estatura regular, ojos pardos, barba entrecana, pelo negro.

Id. de Ibañez Garrido.

Estatura alta, quebrado, color sano, con dos fuentes, una en la mano izquierda y otra en la pantorrilla.

Circular núm. 70.

El Sr. Cónsul general de España en Bayona manifiesta á este Gobierno en carta fecha 10 del actual, que hace unos cuantos dias fué hallado el cadáver de un joven, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se supone sea de nacionalidad española.

Para su debida publicidad, y á fin de que llegue á noticia de las Autoridades y habitantes de esta provincia, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial, haciendo presente que en este Centro existe una copia de fotografia de la victima, á disposicion de las personas que deseen examinarla.

Soria, 16 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Edad de 20 á 23 años, estatura 1 metro 70 milímetros, pelo castaño claro, frente despejada, ojos pardos oscuros, nariz regular, boca regular.

Circular núm. 21.

Habiendo observado que varios Alcaldes envían á este Gobierno, en cumplimiento del art. 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, las copias autorizadas del libro del censo electoral para elecciones municipales, he acordado manifestarles que dichas copias se remitan directamente al Sr. Presidente de la Excm. Diputación á los efectos que en su día puedan interesar.

Soria, 16 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Exposiciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Invita la España por el Gobierno del Brasil á concurrir á la Exposición pedagógica que habrá de inaugurarse en Rio Janeiro el 1.º de Junio próximo, y siendo de suma conveniencia para la instrucción primaria el que se responda á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se excite el celo de V. S. para que, haciendo uso de todos los medios que están al alcance de su autoridad, facilite á los que aspiren á concurrir á dicho certamen la manera de realizar la exhibición en el mismo de planos y modelos de construcciones escolares, mobiliarios de escuelas ó sus respectivos modelos, material clásico, objetos aplicables á la enseñanza en las escuelas primarias, manuales y libros para uso de las mismas, documentos y publicaciones oficiales referentes á instrucción primaria y cuanto, en fin, con esta se relacione, ya moral, ya materialmente. Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. advierta al propio tiempo á los expositores que el Gobierno del Brasil se obliga á devolver los objetos que se le confien, salvo el caso de llegar á un acuerdo para su adquisición, y que los gastos de transporte de ida y vuelta serán de cuenta del mismo.—Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, debiendo hacerle presente que los objetos que de esa provincia hayan de figurar en la Exposición de que se trata, han de ser remitidos á este Ministerio para su reexpedición antes de 1.º de Mayo próximo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Maestros y centros de primera enseñanza de esta provincia, á fin de que concurren y respondan á dicho llamamiento que tantas ventajas puede proporcionar á la primera enseñanza; á cuyo efecto encargo á todos los Sres. Alcaldes hagan saber el contenido de esta circular á los respectivos Maestros de su localidad para que no aleguen ignorancia de un asunto que tanto les interesa.

Soria, 17 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo cesado en el día de ayer D. Antonio Hermida del cargo de Inspector de la contribución industrial de esta provincia, por consecuencia de haber sido trasladado á la de Guadalajara con igual destino, lo hago saber á los Sres. Alcaldes por medio del *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Soria, 17 de Abril de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Federico Salmon.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de la Habana la cátedra de Economía política y Legislación mercantil é industrial, dotada con el sueldo anual de 400 pesos y el sobresueldo de 600, la cual ha de pro-

verse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Derecho ó los de revalidación del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Intervencion del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso, hasta nueva orden, la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo, referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Corte.

Madrid, 5 de Abril de 1883.—Luis Asensio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

PROGRAMA PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA DE ARTILLERÍA. (1)

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Soliman.

Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milan.—Los Sforzias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Mariñan.—Tratado de Noyon.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavia.—Prision de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.—La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesion de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

(1) Véase el *Boletín* núm. 45.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisna de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromw. —Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religion.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San German.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbon en Francia.—Enrique de Borbon.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La Reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El emperador Matias.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristian II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Riche-lieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellon y de la Cerdaña.—Revolucion de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de West-falia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sancion.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunnesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campana del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV. contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Koscius-

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tajueco.

Don Manuel Almazan Almazan, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que sin perjuicio de las resoluciones que se adopten por la Superioridad respecto a la rectificacion de los actuales amillaramientos, esta Corporacion acordó en sesion ordinaria del dia 1.º del corriente mes proceder a la formacion del apéndice base del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1883 a 1884, señalando al efecto un plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que lo sean en este distrito en cualquiera de los conceptos de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, lo mismo que los administradores, presenten en esta Secretaría municipal relacion de las alteraciones que aquellas hayan podido sufrir desde la última derrama; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, y los morosos habrán de sufrir los perjuicios que por tal omision puedan irrogarseles.

Tajueco, 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Almazan.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

La Junta pericial de este distrito, cumpliendo con los deberes que le están encomendados, ha de proceder muy en breve a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual del cpo que por contribucion territorial se le señale al mismo en el próximo ejercicio económico de 1883 a 1884; y para que pueda ejecutarlo con acierto se admiten altas y bajas de riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, lo cual se verifica para que los contribuyentes que son o deben serlo en este término municipal no aleguen ignorancia, pues no serán admitidas las relaciones que se presenten pasado el plazo indicado, ni tampoco las que no reúnan los requisitos legales.

Fuentelárbol, 7 de Abril de 1883.—El Alcalde, Victorino Cua.

Ayuntamiento de Judes.

Don Gaspar Bolaños Sarmiento, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que constituida la Junta pericial de este pueblo definitivamente y segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y debiendo ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1883 al 84, se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas que por los diversos conceptos contributivos hayan sufrido los contribuyentes, haciéndose constar que por los de inmuebles se estará a lo dispuesto en el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y el 173 del impuesto de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, y que el plazo para su admission es el de 15 dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Arcos, Montuenga, Sagides y Chaorna se servirán dar la mayor publicidad a este anuncio.

Judes, 7 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gaspar Bolaños.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Se admiten altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento de las alteraciones que hayan sufrido todos los objetos contributivos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio económico venidero hasta el 25 del presente mes.

Villaseca de Arciel, 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Estanislao Garcés.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Hasta el dia 25 del presente mes de Abril, se admiten la Secretaría de este Ayuntamiento relacio-

nes de altas y bajas para la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 a 1884, pues pasado aquel dia no será admitida reclamacion alguna.

Cañamaque, 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Rioseco.

Con el fin de proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico próximo de 1883 a 1884, en la Secretaría de la Corporacion que presido se admiten altas y bajas legalmente justificadas en los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rioseco, 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Marcos Palomar.

Ayuntamiento de Almenar.

Hasta el dia 20 de este mes se admiten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de esta corporacion para la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al repartimiento de inmuebles del año económico próximo de 1883 a 1884.

Los Sres. Alcaldes de Alvocabe, Aliud, Buberos, Cobreres, Castejon, Cardejon, Esteras, Gómara, Mazalvete, Ojuel, Peroniel, Pozalmuro, Hinojosa, Noviercas, Valdegeña, Tejado y Soria darán al presente anuncio la correspondiente publicidad.

Almenar 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Jacinto de Pedro Heras.

Ayuntamiento de Valdegeña.

Don Manuel Hernandez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1883-84; pasado el mencionado plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre del año 1881.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad posible a este anuncio para que llegue a noticia de los contribuyentes a quienes interesen.

Valdegeña, 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Dentro de ocho dias siguientes al en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en el año próximo económico de 1883 a 1884, han de tenerse en cuenta para la derrama de la contribucion territorial. Los contribuyentes que se hallen en este caso pueden verificarlo en dicho periodo, pues trascurrido no se admitirán.

Matamala, 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Zoilo Martinez.

Ayuntamiento de Omiillos.

Hasta el 25 del corriente mes se admiten en la Secretaría relaciones de altas ó bajas para formar el amillaramiento y repartimiento de territorial del inmediato año económico de 1883-84.

Lo que se hace saber al público para que todos los que sean contribuyentes en este término municipal no puedan alegar ignorancia ni reclamar de agravio si dejaren de cumplir con lo que se dispone en este anuncio.

Omiillos, 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Clemente Macarron.

Ayuntamiento de Villaciervos.

Hasta el dia 25 del actual se admiten en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos a la contribucion de inmuebles para la derrama del próximo año económico de 1883 a 1884.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes despues no aleguen ignorancia.

Villaciervos, 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Estéban del Campo.

ko.—Batalla de Maicejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauracion hasta Jorge I.—Carlos II.—Caida de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolucion.—Guillermo de Orange y Maria.—Insurreccion de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

43. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Ncker.—Estados Generales.

La Revolucion francesa y Napoleon.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicion contra Francia.—Insurreccion de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleon.—Campanas.—El Consulado.—Campanas.—Segunda coalicion.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campana de Rusia y España.—Caida de Napoleon.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquia y Grecia.—Austria y la Confederacion Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados-Únidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

Historia de España.

TESTO.—LA SERNA Y LOPEZ.

Lecciones.

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Epo-cas en que se divide la historia de España.—Conti-nes y situacion geográfica de la Península.—Prime-ros pobladores.—Iberos, celtas y celtibios.—Feni-cios.

2.ª Cartagineses.—Aníbar, Asdrúbal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destruccion de Sagunto.—Anibal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destruccion de Cartago.

3.ª Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominacion romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilizacion durante la Edad An-tigua.

4.ª Invasion de los bárbaros del Norte.—Domi-nacion goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recadero I.—Guerras con los francos.—Re-yes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destruccion de la monar-quía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España conver-tida en Emirato.—Cronología y hechos más nota-bles de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamacion de Abderraman; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creacion del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creacion de los rei-nos de Astúrias y Sobrarbe.—Abderraman I, emir de Córdoba.—Reyes de Astúrias hasta la abdicacion de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Astúrias; de Hissem I, Al-Haken y Abderra-man II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jimenez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creacion de los condados de Barcelona y Aragon y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Astúrias.—Distribucion del Reino.—Maho-med I en Córdoba.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 70 por 100 de recargo municipal para el próximo año económico de 1883-84, bajo el tipo de 1.006 pesetas 53 céntimos, importe de ambos conceptos, este tendrá lugar el día 20 del actual á las siete de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; admitiendo las proposiciones que se presenten hasta la hora del remate, siguiendo este por media hora más con pujas á la llana, en que se dará por terminado al más ventajoso postor, y de no haber licitadores en la primera, tendrá lugar la segunda el 30 del mismo.

Tajahuerce, 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento de Aldéhuera de Periañez.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 70 por 100 de recargo municipal en el próximo año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 1.224 pesetas 54 céntimos, importe de ambos conceptos.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual de ocho á nueve de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y en el caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 30 del corriente á la misma hora y pliego de condiciones relacionado.

Aldéhuera de Periañez, 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel M. del Río.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Adoptado por el Ayuntamiento y número de contribuyentes que señala el art. 210 de la instrucción de consumos vigente el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa, los que deseen tomar parte en la subasta se presentarán en la casa consistorial de este pueblo el día 22 del actual á las diez en punto de su mañana, que tendrá lugar el primer remate, todo ello bajo las condiciones expresadas en el pliego que estará al efecto y con las formalidades prevenidas. Si en esta no hubiese postor, se anuncia la segunda para el día 30 á la misma hora, todo cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 221 de dicha instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Sotillo del Rincon, 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Redondo.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1883 á 84, bajo el tipo de 1.122 pesetas 29 céntimos que importa el cupo y sus recargos, los remates tendrán efecto en la sala consistorial de mi presidencia en los días 6 y 13 de Mayo próximo á las once de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Villar del Campo, 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Agapito García.

Ayuntamiento de Golmayo.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que preceptúa la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Impuestos fecha 6 de Marzo de 1880, reunido en este día con un número igual de asociados como dispone el art. 210 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 592 pesetas 10 céntimos cupo para el Tesoro, 414'40 pesetas importe del 70 por 100 para municipales y 30'19 pesetas á que asciende el 3 por 100 por razon de premio de cobranza, sin perjuicio de las alteraciones que puedan sufrir las citadas cantidades al alterarse los cupos.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones, del cual puede enterarse el que quiera tomar parte en las subastas, que se verificarán la primera el día 19 de Abril actual y la segunda y última el día 25 del mismo, celebrándose otra tercera el día 30 en el caso de que no haya he-

cho proposición á la primera, todo segun ordenan las reglas 19, 21 y 22 de la referida circular de 6 de Marzo de 1880.

Golmayo, 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Ayuntamiento de Soliedra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones que previene el artículo 125 de la ley municipal presentarán sus solicitudes en término de 15 días desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveyerá.

Soliedra, 5 de Abril de 1883.—El Regidor 1.º, Juan Tarancón.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en union de igual número de asociados, tiene acordado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 210 de la instrucción vigente del impuesto de consumos, el arriendo á libre venta de los derechos de todas las especies gravadas durante el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 3 111 pesetas 91 céntos., cupo para el Tesoro; 2.338 y 33 conts. importe del 70 por 100 para enjuzar el deficit del presupuesto y 102 pesetas y 36 céntos. á que asciende el 3 por 100 del premio de cobranza; total 5.902 pesetas 60 céntos.

Los que quieran interesarse en la subasta, que se celebrará la primera el día 20 del corriente en las salas consistoriales de diez á doce de la mañana, y en su caso la segunda y última el día 30, pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

San Pedro Manrique, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Rafael Aragon.

Ayuntamiento de Torremocha.

Hasta el 25 del actual se admiten en la Secretaría de esta Corporación las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribución de inmuebles para la derrama y repartimiento del próximo año económico de 1883 á 84.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y de los forasteros que contribuyan en el mismo.

Torremocha, 5 de Abril de 1883.—El Alcalde, Vicente Martínez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los últimos 20 días del presente mes de Abril.

Burgos, 10 de Abril de 1883.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Hernandez Fuentelsaz, natural y vecino de Seron, en el partido judicial de Almazan, de estado soltero, de oficio pastor y de treinta años de edad, cuyo paradero en la actualidad es ignorado, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un cordero de la propiedad de Marcelino las Heras, vecino de Ome-

ñaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios los sugiera su celo la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Soria á 31 de Marzo de 1883.—José Delgado.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moleadas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido,

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que debiendo procederse á su renovacion se hace preciso que dentro del corriente mes remitan á este Juzgado propuesta en terna de las personas que consideren mas aptas para el desempeño de dicho cargo, cuidando de que los propuestos reúnan las condiciones señaladas en los artículos 109, 121 y 122 de la ley orgánica del Poder judicial y no les comprendan ninguna de las incompatibilidades ó incapacidades que contienen los artículos 109 y 110 de dicha ley, atendiendo muy especialmente á que los individuos que propongan tengan una honradez reconocida, integridad de carácter, conocimiento de los deberes del cargo que han de ejercer, adhesión leal y probada á las instituciones fundamentales del país, y que se hallen alejados de las luchas y parcialidades políticas en que los pueblos están divididos; debiendo indicarse en las ternas la edad, estado y profesion de los propuestos y demás circunstancias que puedan hacer formar un juicio aproximado de su aptitud y cualidades.

Espero que los Jueces municipales cumplirán este servicio con el mayor esmero y puntualidad.

Dado en Agreda á 9 de Abril de 1883.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Don Sandalio Jimenez Moleadas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido,

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para dar cumplimiento á una orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, se hace preciso que á la mayor brevedad posible remitan á este Juzgado nota expresiva del nombre y apellidos del Secretario del Juzgado municipal respectivo, fecha de su nombramiento y de la posesion, así como si el cargo lo sirven en propiedad, interinamente ó por sustitucion.

Encargo á los Jueces municipales el pronto envío y la exactitud de las noticias que se reclaman.

Dado en Agreda á 13 de Abril de 1883.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

EDICTO.

Don Manuel Moriano y Vivó, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en prácticas en el primer Regimiento montado de Artillería y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de Molinos de Duero, provincia de Soria, donde tenia su residencia, y habiendo dejado de presentarse á pasar la revista anual en el Batallon Depósito de Badajoz, al cual pertenecía el cabo 1.º de este Regimiento Buenaventura Jimenez Ibañez, al cual estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo 1.º, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de los Doks donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid, 16 de Marzo de 1883.—Manuel Moriano y Vivó.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—Se saca á pública subasta el remate de la fundicion de una campana de la parroquia de la villa de Santiuste, cuyo acto tendrá lugar en la casa rectoral de dicha villa el día 21 del corriente á las diez de su mañana.

Soria.—Imprenta provincial.